

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley **2574/2021-CR**, Proyecto de Ley que faculta al RENIEC a regular mediante procedimiento administrativo simplificado la rectificación de datos de personas fallecidas.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 15 de noviembre de 2022, contando con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Cavero Alva, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, Aragón Carreño, López Ureña, Soto Palacios, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Ízaga, Muñante Barrios, Tudela Gutiérrez, Elías Ávalos, Luque Ibarra, Pablo Medina, Morante Figari (en reemplazo del congresista Alegría García) y Echeverría Rodríguez (en reemplazo del congresista Valer Pinto); ningún voto en contra y la abstención del congresista Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2574/2021-CR, Proyecto de Ley que faculta al RENIEC a regular mediante procedimiento administrativo simplificado la rectificación de datos de personas fallecidas, fue presentado por la congresista **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 13 de julio de 2022.

2000 0.00000 0.00000 0.00000 0.00000
 1000 0.00000 0.00000 0.00000 0.00000

0.00000 0.00000 0.00000 0.00000
 0.00000 0.00000 0.00000 0.00000

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Seguidamente, y el mismo día, fue decretado e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Proyectos de Ley presentados

En el periodo parlamentario 2016-2021 no se han presentado iniciativas legislativas sobre la materia.

2. Informes y opiniones solicitadas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión del Proyecto de Ley que faculta al RENIEC a regular mediante procedimiento administrativo simplificado la rectificación de datos de personas fallecidas:

Cuadro 1

Opiniones solicitadas a especialistas, entidades públicas y privadas respecto al Proyecto de Ley 2574/2021-CR

OFICIO	NOMBRE DE ESPECIALISTAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	FECHA DE REMISIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Oficio N.º 121-2022-2023-CCR/CR	Carlos Fernando Mesías Ramírez	29.08.22	Sin respuesta.
Oficio N.º 122-2022-2023-CCR/CR	Decano del Colegio de Notarios de Lima	29.08.22	29.09.22

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Oficio N.º 123-2022-2023-CCR/CR	Ernesto Álvarez Miranda	29.08.22	Sin respuesta.
Oficio N.º 124-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	29.08.22	Sin respuesta.
Oficio N.º 125-2022-2023-CCR/CR	Poder Judicial	29.08.22	03.10.22
Oficio N.º 126-2022-2023-CCR/CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	29.08.22	06.10.22

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

3. Informes y opiniones recibidas

Hasta la elaboración del presente dictamen se ha recibido las siguientes respuestas:

- El **Poder Judicial**, mediante Oficio N° 003830-2022-SG-CS-PJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, alcanzó su Informe N° 000277-2022-GA-P-PJ sobre la iniciativa legislativa examinada, manifestando -en síntesis- que no es de su pertinencia emitir opinión técnica al respecto.
- El **Colegio de Notarios de Lima**, mediante oficio N°363-2022-CNL/JD, de fecha 23 de setiembre de 2022, alcanzó un documento firmado por el notario Juan Belfor Zárate Del Pino, que contiene una **opinión desfavorable**, señalando -en síntesis- lo siguiente:
 - La iniciativa legislativa parte de una premisa inexacta, que para rectificar partidas de defunción la única vía habilitada es la del proceso judicial y que como ella tienen una duración excesiva habría una desprotección a los

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

intereses de los sucesores llamados a heredar, pero se omite considerar que para rectificar partidas de defunción existe otro mecanismo habilitado por el artículo 15° de la Ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, u otros que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, que se realiza en un trámite expeditivo de unas tres semanas en promedio y sin ningún costo para el Estado.

- Existen tres vías legalmente establecidas, la rectificación administrativa, que compete a los propio Registros de Estado Civil conforme al artículo 71° del Reglamentos de Inscripciones del RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, la segunda es por la vía notarial regulada por el artículo 15° y siguientes de la Ley citada N° 26662, y la tercera de competencia de los jueces de Paz No letrados, según normas contenidas en el Código Procesal Civil.
- La rectificación administrativa por el propio Registro de Estado Civil puede efectuarse sin la necesidad de efectuar publicaciones previas, mediante resolución autoritativa sólo cuando existe error u omisión atribuibles al registrador de la época, cuando los mismos resulten manifiestos del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, tales como el Certificado del Fallecimiento, cuando se ha exhibido el documento de identidad del fallecido o se adjunta el certificado de inscripción del RENIEC, y la identidad acreditada mediante instrumentos públicos discrepa del nombre del causante asentada en la partida de defunción.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- No es conveniente que se efectúe en vía administrativa por un imperativo de seguridad jurídica, ya que es un asunto de competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales el cambio de nombre que admite como modalidades no sólo la adición, sino también la supresión o sustitución de nombres, no puede efectuarse arbitrariamente o a libre elección de los interesados, ya que el nombre de las personas no es solamente un derecho personalísimo sino también un deber social.
- El artículo 29 del Código Civil señala que "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial", por lo cual la jurisprudencia es restrictiva, no se admiten cambios o adiciones de nombre con extrema liberalidad, sino cuando existen motivos justificados. Y los únicos que gozan de facultades discrecionales para apreciar si existen o no razones atendibles son los Jueces de modo que no todas las solicitudes de cambio de nombre tienen que ser acogidas por los juzgados.
- Los registradores de Estado Civil califican los títulos relacionados con rectificaciones de partidas que emiten jueces y notarios previa la sustitución de procedimientos que gozan de las garantías de la publicidad, hay si se quiere una separación funcional unos emitimos los títulos de rectificación y los funcionarios administrativos califican su legalidad e inscriben, pero autorizar que ellos mismos elaboren el título y lo inscriban prácticamente sin calificación sería riesgoso para la seguridad jurídica, pues respecto de una persona fallecida se dejaría abierto los mecanismos para que se cometan fraudes documentarios o la distorsión de la identidad de una persona.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 407-2022-CNL/JD firmado por el decano del Colegio de Notarios de Lima, Carlos Enrique Becerra Palomino y su secretario Oswaldo Arias Montoya de fecha 26 de octubre de 2022, se alcanzó un texto sustitutorio para perfeccionar la formula legal de la iniciativa examinada, con el fin de que sea **VIABLE**. El documento en mención se fundamentó – entre otras ideas- en lo siguiente:

- Nuestra Constitución Política del Estado consagra el derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley en su artículo 2, inciso 2, precisando que nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- Luego de más de veinte años de vigencia de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, se advierte que dicha vía es la más utilizada para este tipo de trámites, debido a la celeridad y seguridad jurídica que ofrece la actividad notarial. Sobre el particular, cabe precisar que justamente por dichas características propias de los procedimientos realizados por la vía notarial, es que mediante Ley N° 29560 se amplió la Ley de competencias de los notarios, como un mecanismo para contribuir a que el Poder Judicial no asuma más carga procesal”:
- De acuerdo a una opinión vertida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que aprobó el referido proyecto de ley, se precisó que a través de dicha medida “las personas interesadas podrán tener más opciones para realizar sus trámites y como consecuencia de ello disminuiría la cuantiosa carga procesal que tiene el Poder Judicial y,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

con ello ayudar a aminorar la responsabilidad de la organización por el incumplimiento de los plazos procesales y también al personal es decir el recurso humano ya que estos tampoco los cumplen y no hay un control sobre la suerte de estos plazos lo cual perjudica a los justiciables y por esta razón, entre otras empieza el descredito que tiene el Poder Judicial":

- Mediante la aprobación de la presente iniciativa legislativa, teniendo en cuenta el texto sustitutorio alcanzado, se implementaría un procedimiento en la vía notarial que tendría como finalidad cautelar los intereses del heredero, de tal manera que el interesado no se vea obligado a recurrir al Poder Judicial, lo cual genera un doble beneficio: tanto al interesado al obtener un pronunciamiento que ampara su derecho de manera más célere, y al mismo tiempo, a la misma institución del Poder Judicial, al aligerarse su carga procesal.
- Lo planteado resulta importante pues considerando la cantidad de interesados que recurren a procedimientos de sucesión intestada para el reconocimiento de sus derechos sucesorios. Así, por ejemplo, en el año 2021 se inscribieron 189,035 sucesiones intestadas en el país, lo que representó un incremento de más de 50% respecto al número de inscripciones registradas en el año 2020 (94,591). De igual manera, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre del año 2022 se inscribieron 119,015 sucesiones intestadas en todo el territorio nacional.
- La propuesta de establecer un procedimiento vía notarial para rectificar los errores materiales con fines sucesorios en las partidas de nacimiento de los

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

sucesores mediante una anotación marginal tiene como finalidad garantizar el debido y oportuno reconocimiento de los derechos sucesorios del solicitante, así como su derecho fundamental a la identidad. Para tal fin, el Colegio de Notarios de Lima propone la incorporación de los artículos 20-A y 20-B a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. En cuanto a la tramitación de dicho procedimiento, el artículo 20-A propone que los titulares de partidas de nacimiento puedan solicitar ante notario la rectificación de errores materiales consignados en éstas mediante una anotación marginal, con fines sucesorios, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos y/o privados en lo que se consigne los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato en el nombre de los solicitantes. Esta solicitud se inicia por petición escrita del titular de la partida de nacimiento ante notario, señalando nombre, identificación, dirección, derecho que le asiste, el fundamento legal y los errores materiales que solicita rectificar para fines sucesorios que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, los cuales se acompañan a la solicitud. Asimismo, se indica que en ningún caso se podrá tramitar por esta vía el cambio de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Seguidamente el notario mandará a publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursará los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido, debiendo constar las actuaciones en acta notarial.

Asimismo, el artículo 20-B propone establecer como obligación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que éste efectúa la anotación marginal por el solo mérito de los partes cursados por notario, precisándose que el servicio de verificación de identidad de personas que brinda el RENIEC a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de las anotaciones marginales que se efectúen.

Adicionalmente a ello, la propuesta del Colegio propone incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, estableciendo que el servicio de verificación de identidad de personas que brinda el RENIEC a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de los datos referentes a los padres/madres, hijos/as, cónyuge, conviviente, anotaciones marginales, según corresponda, de los titulares de las partidas de nacimiento, con la finalidad que a través de dicha verificación efectuada por notario se eviten casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.

- El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, mediante Oficio N° 183-2022/JNAC/RENIEC, de fecha 5 de octubre de 2022, alcanzó un documento firmado por la jefa Nacional Carmen Milagros Velarde Koechlin, que contiene una **opinión desfavorable** sobre la iniciativa legislativa examinada, señalando -en síntesis- lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- Del contenido de la exposición de motivos, es posible evidenciar que la propuesta se encuentra referida a los procedimientos de rectificación de los datos de una persona fallecida, titular de una inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales -RUIPN.
- El último párrafo de la fórmula legal es posible evidenciar la cita del artículo 44° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para señalar que la propuesta alcanza a los errores materiales no contemplados en el referido artículo, lo que resulta incoherente con la naturaleza de la propuesta, toda vez que el artículo 44 de la Ley 26497, hace mención a los actos que son materia de inscripción en el Registro del Estado Civil.
- El artículo 56 de la Ley 26497, establece que "Pueden efectuarse rectificaciones o adiciones en la partida de registro, en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la Ley. Mediante decreto supremo, se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial".
- En atención a la referida disposición, el artículo 71 del Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, establece que procede la rectificación administrativa de las inscripciones:
 - Cuando se determine algún error en la inscripción.
 - Cuando se haya omitido alguna información relativa a la inscripción.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- De igual forma, el artículo 72 del referido Reglamento establece un listado de las personas que gozan de legitimidad para iniciar un procedimiento de rectificación, señalando que podrán solicitar rectificaciones administrativas los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los herederos, legatarios o albacea si lo hubiese, **si el titular de una inscripción registral hubiese fallecido.**
- El RENIEC ya contempla un régimen para regular el procedimiento de rectificación administrativa, el cual está destinado a corregir o subsanar los errores u omisiones que presenten las inscripciones registrales que obran en los registros de seguridad jurídica que administra (Registro de Estado Civil y RUIPN), a fin de que exista concordancia entre la realidad registral y extra registral.
- Mediante informe **N°000057-2021/GAJ/SGAJR/RENIEC**, la entonces Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral, propuso el "procedimiento de rectificación de datos de persona fallecida", en sede administrativa, dentro del proceso de desjudicialización de la alta dirección, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...) cuando la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación u otra dependencia del RENIEC, deriva a la vía judicial una solicitud rectificatoria de error, omisión o adición indebida en una inscripción en el Registro único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN de personas fallecidas, el administrado implementa una demanda (con patrocinio de abogado y aranceles judiciales), condenada irremisiblemente a no ser amparada por el Poder Judicial,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

situándolo con la sentencia de improcedencia en estado de indefensión respecto a una petición que se encuadra en la potestad de la autotutela de la Administración.

No obstante, lo expuesto, la norma administrativa del RENIEC se ha concebido únicamente para una situación concreta y determinada; estableciendo a su vez una antinomia con una norma con rango de ley propia del marco jurídico del RENIEC. El artículo 71° del Reglamento de las Inscripciones aprobado por el Decreto Supremo 015-98-PCM, norma jurídica de carácter general, referida a una serie de casos en número indeterminado, y no a relaciones individualmente consideradas; estableciendo para su procedencia carácter uniforme de error, omisión o adición indebida incurrida en el acto de incorporación al registro y prescindiendo de singularidades específicas". (Sic)

(...)

"Conforme lo expuesto, resulta necesaria la implementación en vía administrativa de procedimiento de rectificación de errores, omisiones o adición indebida de la información identificatoria obrante en inscripciones en el RUIPN cuyos titulares han fallecidos, ya prevista en las disposiciones de los artículos 71 al 76 del Reglamento de las inscripciones aprobados por el Decreto Supremo 015-98-PCM, en especial por lo expresamente dispuesto por el artículo 72 que legitima a solicitar rectificaciones administrativas a cualquiera de sus familiares cuando el titular de una inscripción registral hubiese fallecido, en concordancia con el artículo 56 de la ley 26497".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

(...)

"La propuesta de Procedimiento de Rectificación Administrativa de error, omisión o adición indebida en las inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales -RUION de personas fallecidas, no sólo concuerda con las disposiciones emitidas por la institución a través de la Resolución Jefatural N° 847-2009-JNAC/RENIEC de fecha 18 de diciembre de 2009, que establece que "el nombre del titular consignado en el Documento Nacional de Identidad debe corresponder al registrado en el Acta de Nacimiento de éste", sino que se adscribe a la política de desjudicialización de la Jefatura Nacional del RENIEC, a fin de evitar la indefensión del administrado, ante la negativa de tutela jurisdiccional efectiva, como ha ocurrido en un número indeterminado de casos".

(...)

"En atención a que el procedimiento propuesto implica la prestación de un servicio específico e individualizado al administrado, deberá tenerse en cuenta en su implementación:

- a. El costo de las actividades evaluatorias especializadas dirigidas a analizar lo solicitado, las actividades operativas de desarchivamiento de inscripciones preexistentes y el mantenimiento de la infraestructura tecnológica asociada al procedimiento.*
- b. La no exigencia de patrocinio de letrado, dado el carácter tuitivo del Derecho Administrativo.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- c. *La presentación obligatoria de acta de nacimiento o partida de bautismo, conforme lo dispuesto por el artículo 2115 del Código Civil, como respaldo documental de la solicitud en atención a su condición de requisito actual para la incorporación al registro y por no haber sido considerada su exigencia en las inscripciones en el Registro Electoral del Perú.*
- d. *La acreditación documental de sujeto legitimado, por parte del solicitante";*

- En consecuencia, actualmente el RENIEC cuenta con un "Procedimiento de Rectificación de Datos de Persona Fallecida" en sede administrativa, acorde con la política de desjudicialización de la Jefatura Nacional, al existir un marco legal que sustenta el citado procedimiento.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, en el siguiente cuadro se detalla el contenido de la fórmula legal del Proyecto de Ley 2574/2021-CR:

Cuadro 2

Fórmula legal de la iniciativa legislativa examinada

PL 2574/2021-CR
LEY QUE FACULTA AL RENIEC A REGULAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO LA RECTIFICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS FALLECIDAS.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Facúltase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, para regular mediante procedimiento administrativo simplificado, la rectificación de datos de personas fallecidas, a solicitud de cualquiera de sus familiares directos debidamente acreditados, en los casos de dichos datos puedan ser atendidos en vía administrativa, en materia de inscripción, rectificación, cambio o adición de nombres; así como errores materiales evidentes, no contemplados en el artículo 44 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Fuente: propuestas legislativas en estudio.

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

16. A la propiedad y a la herencia

(...)"

2. Código Civil Peruano

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

“Derecho al nombre

Artículo 19.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.”

“Nombre del hijo matrimonial

Artículo 20.- Apellidos del hijo

Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”

“Artículo 21.- Inscripción del nacimiento

Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

(...)”

“Defensa del derecho al nombre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre.

Cuando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda."

"Cambio o adición de nombre

Artículo 29.- Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.

El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad."

"Fin de la persona

Artículo 61.- La muerte pone fin a la persona."

"Transmisión sucesoria de pleno derecho

Artículo 660.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."

"Acta de petición de herencia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Artículo 664.- El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenece, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento."

3. Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

"Artículo 56.- Pueden efectuarse rectificaciones o adiciones en las partidas de registro en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la ley. Mediante decreto supremo se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial.

En cualquiera de los casos de reconocimiento voluntario o mandato judicial de declaración de paternidad o maternidad, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, deberá asentar una nueva partida o acta de nacimiento."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Fundamentos de la iniciativa legislativa examinada

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa 2574/2021-CR se sustenta en los siguientes argumentos:

- De acuerdo con el artículo 183 de la Constitución Política del 1993, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo estatal que tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifiquen el Estado Civil de las personas, así como el mantenimiento del registro de identificación de los ciudadanos.
- La primera función del artículo 183 de la Constitución Política de 1993, le permitió al RENIEC realizar una actividad históricamente reservada para los municipios, como es, la inscripción y la certificación civil, al permitir la incorporación de los Registros de Estado Civil de todo el país, mandato que, en todo caso dio inicio a la centralización de los registros de estado civil ya existentes en un nuevo organismo, más no la creación de un nuevo registro.
- Los efectos que produjo la última materia inserta en el artículo 183 de la Constitución Política de 1993, fue la creación de un nuevo registro, el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), cuya función primordial sería extraída de su propio texto, mantener el registro de identificación de los ciudadanos, emitiendo los documentos que acrediten su identidad.
- La problemática que se ha identificado en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), es la desprotección de la relación existentes entre los datos de una persona fallecida y los sucesores, imposibilitando que los datos de los fallecidos sean corregidos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

administrativamente, cuando estos se encuentran inexactos dentro de una base de datos públicos, información que puede ser trascendente para las personas relacionadas con el fallecido.

- En los hechos, ante el fallecimiento de un ciudadano, el RENIEC genera la exclusión definitiva de su titular del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) con la consecuente exigencia legal de cancelación de la inscripción.
- Conforme a ello, las inscripciones canceladas por fallecimiento no son susceptibles de rectificación por procedimiento administrativo, en atención a una imposibilidad jurídica: por ser exclusiva del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) teniendo la condición de archivo pasivo y, a la imposibilidad física: al tener toda propuesta correctiva registral de una inscripción en el RUIPN la naturaleza de procedimiento directo y personalísimo.
- Desde la creación del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), se ha podido identificar un gran número de solicitudes que ingresan para la rectificación de datos en el RUIPN correspondiente a fallecidos por mandato judicial.
- En la actualidad se incrementó la carga procesal del poder Judicial por los procesos judiciales seguidos para la rectificación de datos en el RUIPN correspondientes a fallecidos, a ello se suma el tiempo que les cuesta a los sucesores para obtener una resolución que tutele sus derechos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- En cuanto al tiempo del trámite de los procesos judiciales seguidos para la rectificación de datos en el RUIPN de inscripciones correspondientes a personas fallecidas, teniendo en cuenta que el trámite judicial dura en promedio un año y 9 meses; y que el 25% de las solicitudes de rectificación son declaradas improcedente y otro 25% en trámite lo que implica que los familiares de las personas fallecidas se ven perjudicados por los diversos criterios de los jueces.
- Por estos motivos, la iniciativa legislativa propone establecer un marco legal para la incorporación del procedimiento de rectificación de datos de inscripciones canceladas por fallecimiento en el RUIPN, en el ámbito administrativo, para proteger el derecho a la protección de datos personales, determinando la debida interpretación de la normatividad aplicable.

2. Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

Habiéndose analizado los fundamentos de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa examinada, observamos que la medida de establecer un marco legal para la incorporación del procedimiento de rectificación de datos de inscripciones canceladas por fallecimiento en el RUIPN, en el ámbito administrativo, para proteger el derecho a la protección de datos personales, originan las siguientes interrogantes:

- ¿En qué consiste el derecho a la identidad?
- ¿Con que documento un ciudadano ejerce sus derechos civiles y políticos?
- ¿Qué problemas trae consigo la no rectificación oportuna de actas de nacimiento con relación a los derechos sucesorios de los herederos?

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- ¿Podría existir una vulneración al derecho a la identidad de los herederos de un patrimonio en el marco de un procedimiento de rectificación de partidas notarial, administrativo o judicial??

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- ✓ Derecho a la identidad: legislación internacional y nacional – pronunciamientos del Tribunal Constitucional.
- ✓ Derecho de sucesión y su relación con la Rectificación de partidas de nacimiento vía administrativa, notarial y judicial.
- ✓ Problemática que da origen a la iniciativa legislativa.
- ✓ Mesa técnica de fecha 29 de setiembre de 2022 y opinión favorable del Colegio de Notarios de Lima respecto a una anotación marginal a la partida.
- ✓ Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

2.1 Derecho a la identidad: legislación internacional y nacional – pronunciamientos del Tribunal Constitucional

El derecho a la identidad se encuentra contemplada en diferentes tratados internacionales suscritos por la República del Perú, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 13282 del 24 de diciembre de 1959, que establece:

¹ Visto en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

“Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², que fuera ratificado por el Estado peruano a través del Decreto Ley 22128, señala que:

“Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

(...)

Artículo 24

- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*
- 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”*

Del mismo modo, la Declaración de los Derechos del Niño³, aprobada por la XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, menciona en uno de sus apartados lo siguiente:

“Principio III:

² Visto en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ Visto en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad."

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño⁴, aprobada mediante Resolución 44/45 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York - USA, establece que:

"Artículo 7

- 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
- 2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Artículo 8

- 1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la*

⁴ Visto en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

De igual manera, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares⁵, aprobado el 18 de diciembre de 1990 en la ciudad de Nueva York -USA, establece en uno de sus apartados lo siguiente:

"Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad."

Ahora bien, desde el continente americano, esta comisión encuentra como instrumentos normativos de derecho internacional la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶, que establece:

"Artículo XVII. Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.

Toda persona tiene el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

(...)

⁵ Visto en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

⁶ Visto en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351067/DECLARACION_AMERICANA_DE_LOS_DERECHOS_Y_DEBERES_DEL_HOMBRE.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Artículo XIX. Derechos de nacionalidad.

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela."

En esa misma línea de ideas, la comisión también cita a la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, denominado también "Pacto de San José de Costa Rica", que dispone:

"Artículo 3. Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

(...)

Artículo 18 Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario."

Ahora bien, en el marco de la legislación nacional, esta comisión encuentra que la propia Constitución Política del Perú, en el numeral 1 de su artículo 2, dispone que toda persona tiene derecho: "(...) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (...)".

⁷ Visto en:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

En ese orden de ideas, los artículos 19 y 20 del Código Civil disponen que: "(...) *Toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre*". Este incluye los apellidos (...) así como, para el caso del hijo matrimonial: *"Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre"*.

Al respecto, en la Obra denominada "Código Civil Comentado", Tomo I⁸, que agrupa diferentes posiciones académicas de destacados juristas nacionales, se menciona que:

- El nombre es la designación con la que se individualiza al sujeto de derecho, sea este persona natural, persona jurídica u organización de persona no inscrita.
- Son muchas teorías que definen la naturaleza jurídica del nombre, de las cuales se agrupan en dos:
 - **Teorías jus-publicitas:** en las que se sostiene que el nombre es una institución propia del Derecho Público, por cuanto su presencia es de interés general, negándole a éste la categoría de derecho subjetivo de las personas de derecho privado.
 - **Teorías jus-privatistas:** admite que el nombre es objeto de un derecho subjetivo de los particulares. Sin embargo, dentro de quienes sostienen esta idea, existen discrepancias respecto de la naturaleza jurídica del derecho al nombre. Pues unos mencionan que el nombre es objeto de

⁸ GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. "Código Civil Comentado". Fondo Editorial Gaceta Jurídica, segunda edición, Lima - Perú, 2003, Tomo I, p.143-149.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

un derecho de propiedad, mientras que otros señalan que el nombre es una manifestación del derecho a la identidad.

- El derecho a la identidad ha sido definido por nuestra doctrina nacional como "el conjunto de atributos y características psicosomáticas que permiten individualizar a la persona en sociedad".
- Según Fernández Sessarego, la identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea "uno mismo" y no "otro". Este plexo de rasgos de la personalidad de "cada cual" se proyecta hacia el mundo exterior y permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en su "mismidad", en lo que ella es en cuanto ser humano".

Ahora bien, respecto a la inscripción de los nombres y apellidos de un individuo ante el Estado, de acuerdo con la norma de desarrollo constitucional, Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación Estado Civil, en su artículo 44, se dispone que los mismos sean inscritos en los Registros Civiles, en donde se inscriben los nacimientos, matrimonios y defunciones. Mediante dicho registro se lleva cuenta de la vida civil del ciudadano en sociedad, desde su nacimiento hasta su muerte.

En esa misma línea de ideas, y con el fin de que el ciudadano pueda ejercer sus derechos civiles y políticos a través de un documento de identidad, la norma en mención, en su artículo 26, establece que: "(...) *El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos,*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. (...)”

De igual manera, esta misma ley, entre otras disposiciones, señala sobre el DNI lo siguiente:

- Su uso es obligatorio para todos los nacionales (artículo 27).
- Es impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición (artículo 28).
- Para efectos identificatorios ninguna persona, autoridad o funcionario podrá exigir, bajo modalidad alguna, la presentación de documento distinto al DNI (artículo 30).

Por otra parte, y aunando más sobre la materia, el Tribunal Constitucional, en sus diferentes sentencias ha expresado sobre el derecho a la identidad lo siguiente:

➤ **STC expediente N° 4444-2005- PHC/TC**

El derecho a la identidad (artículo 2. 1º de la Constitución) comprende el derecho a un nombre -conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. En nuestro ordenamiento jurídico el DNI tiene una doble función; por un

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, ya que posibilita la identificación precisa de su titular; y, por otro, es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú. Dicho documento, además, es esencial para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de varios derechos ciudadanos.⁹

➤ **STC expediente N° 2273-2005- PHC/TC**

Los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc). Pudiendo ser en muchos casos mucho más relevante este último. En este sentido este derecho implica distinguir a una persona frente a partir de datos tan elementales como el nombre o las características físicas pudiendo requerir de referentes más complejos tales como

⁹ Fundamento 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4444-2005- PHC/TC. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04444-2005-HC.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

puede ser el caso de costumbres, o creencias, por consiguiente, este derecho se concibe de una manera integral.¹⁰

De lo expuesto, esta comisión resume que el derecho a la identidad se manifiesta con el nombre y los apellidos que tiene la persona, los cuales son inscritos en el certificado de nacimiento del Registro del Estado Civil. Asimismo, en el transcurso de la vida del ciudadano, éste ejerce sus derechos civiles y políticos a través del Documento Nacional de Identidad, el cual debe contener, como regla general, los mismos nombres y apellidos de la partida de nacimiento.

Finalmente, cuando fallece el individuo el documento estatal que da fe que dejó de existir es la partida de defunción, culminando así el ejercicio de sus derechos y obligaciones frente al Estado y a terceros.

2.2 Derecho de sucesión y su relación con la rectificación de partidas de nacimiento vía administrativa, notarial y judicial.

Cuando un ciudadano peruano fallece, posterior a la inscripción de su partida de defunción, sus herederos tienen el derecho de reclamar para ellos los bienes y derechos que contiene la masa hereditaria. Ello puede hacerse a través de una sucesión testamentaria, cuando el causante previo a su muerte realiza un

¹⁰ Fundamentos 21,22 y 23 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2273-2005- PHC/TC.

Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

testamento, así como también a través de un proceso de sucesión intestada, que es cuando el causante no deja un testamento a ejecutarse. Todo ello está regulado en el Libro IV Derechos de Sucesiones del Código Civil, desde su artículo 660 hasta su artículo 880.

Los procesos en mención, de acuerdo al artículo 749 del Código Procesal Civil, son procesos no contenciosos. Ahora bien, a través de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, se faculta al notario a poder tramitar una serie de asuntos que los interesados podrían exigir vía judicial. Ello con el fin de aligerar la carga procesal del Poder Judicial.

Es así que los procesos de comprobación de testamentos cerrados y sucesión intestada pueden ser vistos por el Notario. En el último caso, el interesado presenta al notario la partida de defunción del causante, así como la partida de matrimonio, si hubiere estado casado el causante. De igual forma el heredero solicitante presenta su partida de nacimiento (artículo 39 de la Ley 26662).

Es aquí donde se puede presentar un primer problema, en virtud que cabe la posibilidad de que en las partidas de nacimiento de los herederos los nombres y apellidos del causante adolezcan de un error material, o también el caso de que los nombres y apellidos de la partida de matrimonio del causante no concuerden con el de la partida de defunción por existir errores materiales evidentes.

Estos supuestos traen consigo que necesariamente el heredero tenga primero que rectificar la partida de nacimiento suya o la propia partida de matrimonio de sus padres antes de realizar la sucesión intestada. Es aquí donde se evidencia el vínculo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

que tienen los procedimientos de rectificación de partidas con el de sucesión intestada.

La rectificación de partidas puede llevarse vía proceso no contencioso pues así es descrita en la Ley 26662, ello en concordancia al numeral 9 del artículo 749 del Código Procesal Civil, o a través de un proceso administrativo a través del RENIEC, en el marco de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad.

Ahora bien, estas rectificaciones de partidas vía notarial y administrativa son limitadas, pues faculta tanto al notario como al RENIEC poder hacer una verificación entre las partidas existentes pero limitado a un error material evidente, no contemplando otros escenarios que actualmente existen producto de la precaria sistematización de documentos de identidad que tuvo el Estado peruano durante el siglo XX.

A continuación, un cuadro que menciona la clase de rectificación de partida que se puede hacer actualmente y la norma que lo sustenta:

Cuadro 3

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS	BASE LEGAL
Proceso Judicial	Proceso no contencioso desarrollado desde el artículo 740 al 762 del Código Procesal Civil. Numeral 9 del Artículo 749 del CPC.
Procedimiento administrativo a través del RENIEC.	Artículo 56 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

	Artículo 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Decreto Supremo 015-98-PCM.
Procedimiento notarial	Artículo 15 del Título II de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No contenciosos.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

De lo expuesto, esta comisión afirma que existe un vínculo entre los procedimientos de rectificación de partidas con el de sucesión intestada, pues al no coincidir los nombres o apellidos de la partida de matrimonio del causante con la partida de nacimiento de los herederos es necesario primero rectificar los últimos para que exista coincidencia.

Esta comisión considera relevante citar lo expuesto por el Colegio de Notarios de Lima, que mediante Oficio N° 407-2022-CNL/D, menciona que la cantidad de interesados que recurren a procedimientos de sucesión intestada para al reconocimiento de sus derechos sucesorios ha ido en aumento. Así, por ejemplo, en el año 2021 se inscribieron 189,035 sucesiones intestadas en el país, lo que representó un incremento de más del 50% respecto al número de inscripciones registradas en el año 2020 (94,591). Asimismo, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre del año 2022 se inscribieron 119,015 sucesiones intestadas en todo el territorio nacional, según se indica a continuación:

Cuadro 4
INSCRIPCIONES SUCESIÓN INTESTADA
ENERO A SEPTIEMBRE DE 2022

Departamento	Número de inscripciones
Amazonas	667

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Ancash	4,439
Apurímac	1,037
Arequipa	9,267
Ayacucho	1,365
Cajamarca	3,100
Cusco	4,000
Huancavelica	301
Huánuco	1,519
Ica	4,664
Junín	5,469
La Libertad	8,429
Lambayeque	6,853
Lima	48,385
Loreto	1,763
Madre de Dios	385
Moquegua	749
Pasco	492
Piura	5,527
Puno	4,850
San Martín	2,196
Tacna	1,596
Tumbes	643
Ucayali	1,319

Fuente: recogido del Oficio N.º 407-2022-CNL/D.

Asimismo, esta comisión también afirma que existen tres vías para obtener una rectificación de partida, las cuales son: judicial, administrativa y notarial. Las dos últimas están limitadas a una constatación entre la partida del solicitante y la partida de nacimiento o de matrimonio de sus padres o antepasados

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

respecto a errores materiales evidentes; mientras que la judicial es más amplia, pues se enmarca en un pronunciamiento al petitorio presentado por el demandante en su demanda, no obstante, la capacidad de respuesta es más lenta por la carga laboral que tiene este Poder del Estado.

Por último, esta comisión señala que esta rectificación de partidas es genérica y no contempla hechos jurídicos que acontecen como producto de la precaria sistematización de documentos de identidad que tuvo el Estado peruano durante el siglo XX.

2.3 Problemática que da origen a la iniciativa legislativa.

De acuerdo a la lectura de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa examinada y del Oficio N°0223-2022-2023/KPF-CR, que amplía el contenido del mismo, esta comisión entiende que la problemática que se busca solucionar es cuando los herederos en una sucesión intestada deben realizar previamente rectificaciones de partida de nacimiento por no existir coincidencia entre la del causante y la de ellos, pudiendo esta situación ser muy prolongada o, en ciertos casos, se vulnera abiertamente el derecho de identidad de los herederos.

Respecto al último caso, durante la mesa de trabajo realizada por la Comisión de Constitución y Reglamento el 15 de octubre de 2022, el **notario Oswaldo Arias Montoya, representante del Colegio de Notarios de Lima, señaló que era factible que los nombres y apellidos que aparecen en una partida de nacimiento de una persona fallecida puedan no coincidir con los datos escritos en la partida de nacimiento del heredero, pudiendo afectar ello el**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

proceso de sucesión intestada que accione este para disponer de la masa hereditaria.

Esta situación generaría una disyuntiva a los herederos, pues ellos podrían rectificar sus apellidos en perjuicio de su identidad que ya ha sido consolidada durante su proyecto de vida, ya sea a través de la obtención de títulos universitarios o cargos durante la trayectoria académica o profesional que ha realizado; o, por otra parte, tomar la decisión de no hacer efectivo su derecho sucesorio para no afectar su identidad ya consolidada.

Lo dicho se fundamenta en la precaria sistematización de documentos de identificación que contaba el Estado peruano desde inicios del siglo XX. Ello traía como consecuencia, en ciertos casos, una no coincidencia de los nombres y apellidos del ciudadano en los diferentes documentos que emitía el Estado, las parroquias o las municipalidades.

Lo expresado se visualiza en el Decreto Ley 14207, Registro Electoral del Perú, de fecha 25 de setiembre de 1962, actualmente derogado, por el cual se establecía - entre otras disposiciones- lo siguiente:

- Que el Registro Electoral se renovaría totalmente en toda la República a partir del 15 de diciembre de 1962, y periódicamente cada quince años.
- Los fines del Registro Electoral son: la inscripción a los ciudadanos con derecho a sufragio; **a otorgar a los inscritos la correspondiente Libreta Electoral;** y, formar la Estadística Nacional de Electores.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

- El varón acredita su identidad personal para inscribirse con alguno de los siguientes documentos: 1.- Libreta de Inscripción Militar o Tarjeta de Servicio militar o Libreta de Matricula de Servicio Militar en el caso de que esté obligado a poseer uno de estos documentos, conforme a la Ley del Servicio Militar Obligatorio, y siempre que de ellos aparezca que es mayor de 21 años; 2.- Copia certificada de la partida de matrimonio del Registro Civil o copia certificada de la resolución judicial firme de emancipación si el solicitante es casado mayor de 18 años y menor de 21 o emancipado respectivamente; Título de nacionalización en caso de extranjero nacionalizado; y la Libreta Electoral otorgada con anterioridad.
- La mujer para obtener su inscripción acreditará su identidad personal con alguno de los siguientes documentos: Copia certificada de la partida de nacimiento o de matrimonio otorgada por el Registro Civil, según sea soltera mayor de edad o casada mayor de 18 años; copia legalizada de la partida de bautismo o de matrimonio religioso, siempre que el primero haya sido administrado antes del 14 de noviembre de 1936 y el segundo celebrado antes del 4 de octubre de 1930; copia certificada de la resolución judicial firme de emancipación; título de peruana por matrimonio, en el caso de haber adquirido por tal causa la nacionalidad peruana; título de nacionalización en caso de tratarse de extranjera nacionalizada; y la libreta electoral otorgada.

De lo expuesto, esta comisión afirma que para el año 1962 los peruanos tenían diferentes documentos para identificarse, tales como: la Libreta de Inscripción Militar, Tarjeta de Servicio militar, Libreta de Matricula de Servicio Militar, La Libreta Electoral, partida de nacimiento, partida de bautismo de parroquias, entre otros. Siendo posible que ante el Estado tengan diferentes documentos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

de identificación que contengan errores de escritura a mano, por haber sido emitidos en diferentes entidades públicas o privadas, así como por no estar sistematizados dichos documentos entre sí.

Otro factor que agravó más la situación de identificación de peruanos en el territorio nacional fue la época del terrorismo, en la cual hubo muchos atentados contra entidades públicas al interior del país que resguardaban diferentes documentos que identificaban a los ciudadanos. Sobre ello, esta comisión considera relevante citar la cantidad de atentados terroristas registrados por mes que hubo desde mayo de 1980 a diciembre de 1988 en el Perú¹¹, a continuación, el detalle:

Cuadro 5

Cuadro No. 1: ATENTADOS REGISTRADOS POR MES
(MAYO DE 1980 - DICIEMBRE DE 1988)

Años	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1980	-	-	-	-	2	27	40	30	26	41	25	28	219
1981	90	29	34	45	75	65	23	71	140	56	40	47	715
1982	65	48	60	71	91	90	106	48	64	54	90	104	891
1983	83	52	55	60	41	192	173	70	75	87	166	69	1,123
1984	93	104	112	105	145	120	288	124	141	185	188	155	1,760
1985	153	188	118	261	131	139	203	132	155	160	129	281	2,050
1986	230	180	145	194	286	190	293	235	157	221	124	179	2,549
1987	245	228	202	173	273	133	230	164	126	215	227	173	2,489
1988	(177)	235	182	223	234	260	265	168	201	206	375	276	2,802)

Elaboración : DESCO*

* Fuentes: Ministerios del Interior y de Defensa; Instituto Nacional de Estadística; la mayoría de los diarios y semanarios, en particular: *El Comercio*, 07.04.85; *El Nacional*, 20.04.85, 20.5.86, 01.01.87; *Coronas*, No. 885, 30.12.85, No. 963, 13.07.87; *Posible*, No. 9, 01.12.87; *Si*, No. 75, 01.08.88

¹¹ Visto en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0DD72E3AC43606DC05257BE9006D9BAD/\\$FILE/1_pdfsam_desco00002.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0DD72E3AC43606DC05257BE9006D9BAD/$FILE/1_pdfsam_desco00002.pdf)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

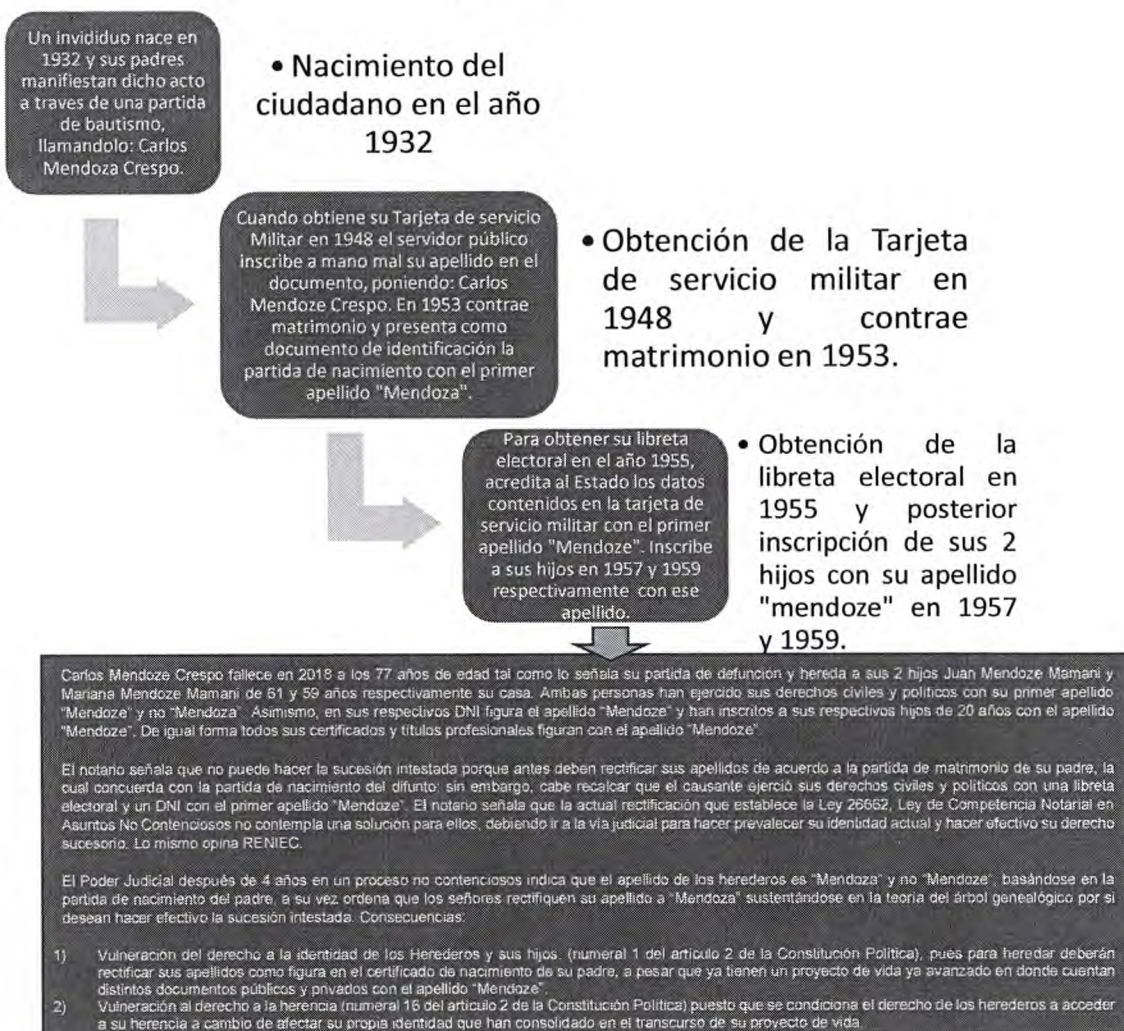
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Ahora bien, esta comisión considera prudente, para efectos prácticos, hacer un ejemplo de los problemas que suceden de lo descrito en el presente acápite. A continuación, el ejemplo:

Gráfico 1



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Aunando más en lo expuesto, esta Comisión considera muy relevante citar el Oficio N°407-2022-CNL/D, del Colegio de Notarios de Lima, el cual menciona que conforme se visualiza de las cifras publicadas por el Poder Judicial en el Boletín Estadístico Institucional N° 01-2022 correspondiente al año 2022, se advierte un incremento sostenido y constante de procesos ingresados desde el año 2020, registrándose en el 2022 un incremento de 5.6% en cuanto a procesos ingresados, tal como se precisa a continuación:

Cuadro 6

PODER JUDICIAL: VARIACION DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA: PROCESOS INGRESADOS EN TRAMITE, SEGÚN ESPECIALIDAD, ENERO – MARZO / 2020-22

Actualizado al 18/05/2022

Especialidad	Procesos Ingresados			Variación 2022/21	
	2020	2021	2022	Diferencia	%
	(A)	(B)	(C)	(D) = (C)-(B)	(E)=(D/B)%
Civil	42 876	47 797	58 733	10 936	22.9%
Extinción de Dominio	41	76	112	36	47.4%
Familia	114 142	125 797	130 016	4 219	3.4%
Laboral	50 494	80 012	67 100	- 12 912	-16.1%
Penal	68 862	75 170	91 224	16 054	21.4%
Total	276 415	326 852	347 185	18 333	5.6%
Variación (%)		19.0%	5.6%		

Fuente: Boletín Estadístico del Poder Judicial (Enero – Marzo 2022).

Esta data demostraría que si el ciudadano desea recurrir a la vía judicial para hacer prevalecer su identidad y a su vez tener acceso a su herencia tendría que esperar mucho tiempo pues el Poder Judicial cuenta actualmente con mucha carga procesal.

Del análisis hecho, esta comisión llega a la conclusión que si bien es cierto actualmente tenemos un sistema de identificación de personas unificado a través de la RENIEC que es eficiente para las generaciones nacidas desde el

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

siglo XXI, esto no significa que no exista un problema latente sobre las generaciones nacidas entre 1925 a 1970, que vivieron una época donde el sistema de identificación nacional era incipiente, contando con diferentes documentos de identificación no sistematizados entre sí y, lo más alarmante, que sus identificaciones eran escritas a mano, pudiendo fácilmente existir un error en la redacción de sus nombres y apellidos, transmitiendo y consolidando dicho error material a las siguientes generaciones.

Esta comisión también concluye que esta situación trae como consecuencia una no coincidencia entre la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad de una persona fallecida, trayendo como resultado para sus herederos dos supuestos:

- 1) El heredero puede tener la intención de rectificar su apellido al original que corresponde, de acuerdo con su árbol genealógico, viabilizando la sucesión intestada y no afectándose su derecho de herencia, aplicándose lo establecido en las disposiciones del Código Procesal Civil respecto a procesos no contenciosos.
- 2) Que el heredero para ejercer su derecho sucesorio debe primero rectificar su apellido, a pesar de que ya vivió gran parte de su proyecto de vida con nombres y apellidos con errores materiales que han sido convalidados en el tiempo, ya sea a través de un Documento Nacional de Identidad expedido por el propio aparato estatal, la inscripción de sus hijos con sus apellidos que figuran en el DNI, títulos académicos o haber ocupado cargos públicos o privados, siendo su identidad reconocida por el Estado peruano y la sociedad.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

En ese supuesto el heredero no puede ir por la vía administrativa o notarial puesto que ni la Ley Orgánica de RENIEC ni la Ley 26662 contemplan dichos supuestos, siendo su única vía el Poder Judicial que podría obligarlo a rectificar su nombre si desea obtener la herencia, sacrificando su derecho a la identidad.

Esta rectificación especial que consistiría en anotar el vínculo consanguíneo o de afinidad entre el heredero y el causante sin afectar la identidad del primero no se encuentra estipulado en la Ley 26662 o en la ley orgánica del RENIEC, llevando al ciudadano a elegir no hacer efectivo el derecho patrimonial que le corresponde por herencia por querer proteger su identidad que le llevo años construir en sociedad.

Este último caso citado necesita una atención inmediata por parte del Congreso de la República, puesto que el actual sistema normativo vigente podría estar atentando contra el derecho a la identidad de una persona, así como su derecho de herencia.

En ese sentido, es prioritario que esta comisión proponga un procedimiento de rectificación especial dentro de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, que consistiría en anotar el vínculo consanguíneo o de afinidad entre el heredero y el causante solamente para efectos sucesorios, con el fin de no afectar la identidad del heredero al momento de realizarse la sucesión intestada por parte del notario.

2.4 Mesa técnica de fecha 29 de setiembre de 2022 y opinión favorable del Colegio de Notarios de Lima respecto a una anotación marginal a la partida.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su labor de intercambiar conocimientos técnicos sobre la materia examinada, llevo a cabo una mesa técnica el día 29 de setiembre de 2022, en la cual participaron representantes del RENIEC, del Colegio de Notarios de Lima y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como asesores de diferentes despachos congresales.

De dicha reunión las intervenciones más resaltantes fueron las siguientes:

➤ **Despacho de la Congresista Karol Paredes Fonseca**

La asesora Rosa Sebastián del despacho de la autora de la iniciativa legislativa examinada, argumentó que la propuesta normativa busca resguardar el derecho a la identidad de las personas que quieren acceder a sus derechos sucesorios sin afectar su derecho a la identidad vigente, es decir, sin la rectificación de sus nombres o apellidos que ya han sido usados para diferentes documentos privados y públicos que son parte de su proyecto de vida.

➤ **Representantes de RENIEC**

La doctora Tania Narazas Riega, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica manifestó que ya existe un procedimiento de rectificación de partidas no siendo necesario hacer una modificación normativa pues podría afectarse la seguridad jurídica.

Cabe destacar que al momento de plantearse en la mesa de trabajo el escenario de una persona que tiene una partida de nacimiento en donde el

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

apellido que ostenta difiere del apellido de su padre por algunas sílabas, siendo ello un claro error material, señaló que debía el administrado recurrir a la vía judicial.

➤ **Despacho de la Congresista Patricia Juárez Gallegos**

El asesor Víctor Cabanillas manifestó que es un clamor y exigencia del ciudadano que el Congreso de la República busque una forma de destrabar el cuello de botella que existe en las rectificaciones de partidas para acceder a los derechos sucesorios, pues actualmente muchas personas tienen que rectificar sus nombres o apellidos, y por ende afectar su identidad que tanto les ha costado sobresalir en la sociedad.

➤ **Colegio de Notarios de Lima**

El notario Oswaldo Arias Montoya manifestó que en la casuística los notarios están acostumbrados a ver casos en donde el heredero se encuentra en la disyuntiva de que para acceder a sus derechos sucesorios señalados en el numeral 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado primero deben de vulnerar su derecho a la identidad, rectificando vía judicial sus apellidos tal como los del causante, a pesar que ya en la mayor parte de su vida se han identificado de una manera distinta, constatándose ello en títulos profesionales, grados de maestría, títulos de bienes muebles o inmuebles, certificados de trabajo, inclusive trasladando sus apellidos a sus nuevas generaciones.

El notario agregó que esta situación genera que muchas herencias no sean realizadas, pues el heredero no desea afectar su identidad que ha usado a

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

lo largo de su proyecto de vida. Siendo necesario que exista una solución a una problemática latente en nuestra sociedad.

Para ello propuso una anotación marginal en las partidas exclusivamente para efectos sucesorios, con el fin de que en la partida de nacimiento de los herederos se indique a través de una anotación marginal el vínculo consanguíneo o de afinidad que tienen con el causante, viabilizando así la sucesión intestada que impulsan sin afectar su derecho a la identidad.

➤ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El director general de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señor Eduardo Javier Luna Cervantes, mencionó que está de acuerdo con el respecto estricto al derecho a la identidad de una persona, en concordancia a la Constitución Política y las demás normas.

De lo detallado, esta comisión concuerda y hace suyo lo manifestado por el representante del Colegio de Notarios de Lima, Notario Oswaldo Arias Montoya, quien manifiesta que para efectos prácticos sería más acertado se habilite a los notarios a realizar una anotación marginal en la partida del heredero que prueba el vínculo familiar que tiene con el causante para efectos sucesorios, sin afectar el derecho a la identidad del heredero, pues éste ya cuenta con documentos públicos y privados que lo reconocen tal como se ha identificado en el transcurso de su proyecto de vida.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Esta anotación marginal no habilitaría cambios de nombre o adiciones, siendo solo un mecanismo para facilitar las rectificaciones de partidas exclusivamente para efectos sucesorios.

2.5 Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Luego del análisis hecho sobre la problemática señalada, así como su estudio para brindarle una solución, esta comisión ha llegado a la conclusión de que la **iniciativa legislativa examinada es viable**, pues su finalidad es proteger el derecho a la identidad del ciudadano y a su vez facilitar su derecho sucesorio; sin embargo, este colegiado no está de acuerdo con la fórmula legal planteada en la iniciativa legislativa examinada, por no ser suficiente para la necesidad que se pretende atender.

En ese sentido, esta comisión considera acertado y prudente lo propuesto por el Colegio de Notarios de Lima, en virtud que permite a un ciudadano acceder a su herencia sin afectar su derecho a la identidad que ha sido consolidado por años durante su proyecto de vida.

Asimismo, esta comisión considera que, con el fin de facilitar al ciudadano diferentes vías de solución a su problema de rectificación de partidas para efectos sucesorios, es necesario también modificar la ley orgánica de RENIEC. Ello con el objeto de que dicha institución este habilitado en brindar el servicio en mención. De esta manera, el ciudadano tendrá 3 opciones de acuerdo con su economía y expectativa de tiempo para obtener una respuesta oportuna: La vía judicial, administrativa o notarial.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

De esta forma la Comisión de Constitución y Reglamento hace suyo en parte la propuesta que presenta el Colegio de Notarios de Lima, el cual -en síntesis, así como propone modificaciones a la ley orgánica de RENIEC, los cuales se describen a continuación:

- Propone modificar la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, para incluir la rectificación de errores materiales con fines sucesorios en las partidas de nacimiento de los sucesores mediante una anotación marginal, con la finalidad de garantizar el debido y oportuno reconocimiento de sus derechos sucesorios, así como su derecho fundamental a la identidad.

Aquí la comisión considera relevante indicar que la anotación marginal debe señalar el vínculo consanguíneo o de afinidad con el causante, para efectos prácticos y no se deje sujeto a interpretación.

- Dispone que los titulares de partidas de nacimiento pueden solicitar ante notario la rectificación de errores materiales consignados en éstas mediante una anotación marginal, con fines sucesorios, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos y/o privados en los que se consigne los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes.
- El trámite se iniciaría por petición escrita del titular de la partida de nacimiento ante notario, señalando nombre, identificación, dirección, derecho que le asiste, el fundamento legal y los errores materiales que solicita rectificar para fines sucesorios que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

otros documentos probatorios, los cuales se acompañan a la solicitud. En ningún caso se podrá tramitar por esta vía el cambio de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

- Ordena a que el notario mande publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley. Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursará los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido.
- Establece que las actuaciones deben constar en acta notarial".
- Dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil efectúa la anotación marginal por el solo mérito de los partes cursados por notario.
- Menciona que el servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de las anotaciones marginales que se efectúen como consecuencia del nuevo procedimiento establecido.
- Ordena que el servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de los datos referentes a los padres/madres, hijos/as, cónyuge, conviviente, anotaciones marginales, según corresponda, de los titulares de las partidas de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

nacimiento, con la finalidad de que, a través de dicha verificación efectuada por notario, se eviten casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.

- Finalmente dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emite y/o adecúa las normas y disposiciones que correspondan e implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3, en un plazo no mayor de 60 días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se propone incorporar el artículo 56-A a la Ley 26497, Ley Orgánica de RENIEC, que habilite a dicha institución: a) hacer la rectificación de errores materiales con fines sucesorios en las partidas de nacimiento de los solicitantes mediante una anotación marginal, con la finalidad de garantizar el debido y oportuno reconocimiento de sus derechos sucesorios, así como su derecho fundamental a la identidad. Este último con el objeto de evitar que los sucesores deban de rectificar otros documentos públicos y/o privados en los que se consigne los datos propios a su identificación, con el fin de hacer efectivo una sucesión a su favor, ello en perjuicio a su identidad ya consolidada en su proyecto de vida; b) señalar, taxativamente, que la anotación marginal debe mencionar el vínculo consanguíneo o de afinidad que tiene el solicitante con el causante; y c) los titulares de partidas de nacimiento que soliciten ante la RENIEC la rectificación de errores materiales mediante una anotación marginal, con fines sucesorios, no pueden requerir en ese mismo trámite un cambio de algún dato objetivo en su nombre.

Con la aplicación de esta nueva clase de rectificación el solicitante tendrá acceso a su herencia sin afectar su identidad que ha sido consolidada en su proyecto de vida,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

fortaleciendo el derecho a la identidad y el derecho a la herencia establecidos en los numerales 2 y 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

De igual forma, y para evitar cualquier clase de suplantación de identidad que pueda afectar a los legítimos herederos, la propuesta de texto sustitutorio plantea que el notario tenga acceso al servicio de verificación de identidad de personas que ofrece el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de cualquiera de sus modalidades, permitiendo la visualización de los datos referentes a los padres/madres, hijos/as, cónyuge, conviviente, anotaciones marginales, según corresponda, de los titulares de las partidas de nacimiento, con la finalidad de que a través de dicha verificación efectuada por notario, se eviten los casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.

Bajo estos motivos, y con las modificaciones propuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República considera que el Proyecto de Ley 2574/2021-CR es viable.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Habiéndose examinado la iniciativa legislativa, y considerando que las modificaciones propuestas en el presente dictamen buscan optimizar el derecho a la identidad y el derecho a la herencia establecidos en los numerales 2 y 16 de la Constitución Política, la propuesta de texto sustitutorio incorpora los artículos 20-A, 20-B y la cuarta disposición complementaria final a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 7

SUJETOS	BENEFICIOS
Ciudadanos	• Se garantiza su derecho a acceder a la herencia sin afectar su identidad. Esto es, los titulares de partidas de nacimiento pueden solicitar ante notario o RENIEC la rectificación de errores materiales consignados en éstas mediante una anotación marginal, con fines sucesorios, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consigne los datos propios a su identificación, los cuales ya han sido consolidados en su proyecto de vida. • Facilita los tramites de sucesión intestada o testamentaria, permitiendo agilidad en la disposición de la masa hereditaria del causante. • Tendrá tres vías legítimas para optimizar su derecho a heredar estipulado en el numeral 16 del artículo 2 de la Constitución Política, acorde a sus expectativas de obtener una respuesta oportuna. Esto es: vía administrativa (RENIEC), notarial o judicial. • En el caso del ciudadano perteneciente a comunidades alejadas, este se beneficia pues las oficinas descentralizadas de RENIEC se encuentran en todo el país, permitiendo brindar una solución oportuna a su problemática de heredar un bien.

Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

Poder Judicial	Aligera su carga laboral respecto a procesos de rectificaciones de partidas y sucesiones intestadas, ambos procesos no contenciosos.
RENIEC	Brindaran un servicio más a la ciudadanía, el cual tendrá un costo estipulado y será un ingreso para esta institución.
Notarios	Brindaran un servicio más a la ciudadanía, el cual tendrá un costo de acuerdo con la tarifa establecida para tal fin.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 8

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	- La adecuación de su normativa interna. - Capacitación a su personal para que aplique idóneamente la ley propuesta.
Colegio de Notarios de Lima	- La adecuación de su normativa interna. - Capacitación a su personal para que aplique idóneamente la ley propuesta.
Ciudadano	Asume el costo económico que debe pagar por el trámite ante RENIEC o el Notario.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2574/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS

Artículo 1. Incorporación de los artículos 20-A y 20-B a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Se incorpora los artículos 20-A y 20-B a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, conforme al siguiente texto:

"Artículo 20-A.- Rectificación de datos con fines sucesorios.

20-A.1 Los titulares de partidas de nacimiento pueden solicitar ante notario la rectificación de errores materiales consignados en éstas mediante una

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

anotación marginal con fines sucesorios, que señale el vínculo de consanguinidad o de afinidad que tiene con el causante, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos y/o privados en los que se consigne los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. Ello con el fin de garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la identidad.

20-A.2 El trámite se inicia por petición escrita del titular de la partida de nacimiento ante notario, señalando nombre, identificación, dirección, derecho que le asiste, el fundamento legal y los errores materiales que solicita rectificar para fines sucesorios que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, los cuales se acompañan a la solicitud. En ningún caso se puede tramitar por esta vía el cambio de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

20-A.3 El notario manda a publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley. Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario cursa los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción de la anotación marginal que rectifica los errores materiales objeto de la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten el pedido.

20-A.4 Las actuaciones deben constar en acta notarial".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

"Artículo 20-B.- Obligación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil efectúa la anotación marginal por el solo mérito de los partes cursados por notario.

El servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de las anotaciones marginales que se efectúen como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 20-A de la presente Ley".

Artículo 2. Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, conforme al siguiente texto:

"CUARTA. - Disposición para evitar casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.

El servicio de verificación de identidad de personas que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a los notarios a través de cualquiera de sus modalidades permite la visualización de los datos referentes a los padres/madres, hijos/as, cónyuge, conviviente, anotaciones marginales, según corresponda, de los

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.

titulares de las partidas de nacimiento, con la finalidad de que a través de dicha verificación efectuada por notario, se eviten casos de suplantación de identidad u otros ilícitos.

Artículo 3. Incorporación del artículo 56-A a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Se incorpora el artículo 56-A a la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 56-A.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil está facultado a tramitar, a solicitud de los titulares de partidas de nacimiento, rectificaciones de datos con fines sucesorios a través de anotaciones marginales que señalen el vínculo de consanguinidad o de afinidad que tienen con el causante, sin que ello implique o genere la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consigne los datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. Ello con el fin de garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la identidad.

Para ello, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil evalúa el fundamento legal y los errores materiales que solicita rectificar el ciudadano para fines sucesorios que resulten evidentes del tenor de la propia partida, así como los documentos presentados que acrediten el vínculo de consanguinidad o de afinidad entre éste y el causante. En ningún caso se puede tramitar por esta vía el cambio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 15:03:49-0500

de nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente."

Artículo 4. Plazo para la implementación de lo establecido en la presente Ley.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emite y/o adecúa las normas y disposiciones que correspondan e implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 en un plazo no mayor de 30 días

calendario desde la entrada en vigor de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 12:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 12:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 19:35:31-0500

Sala de sesiones
Lima, 15 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 10:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 17:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2022 15:15:41-0500

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 15:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 18:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 19:25:51-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento **Comisión de Constitución y Reglamento**

Fecha: 16/11/2022 13:06:08-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, ESTADO CIVIL PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 17:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
IBARRA Ruth FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/11/2022 14:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 10:32:39-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/11/2022 18:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 10:32:13-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 12:33:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 12:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 12:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 15:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 12:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 16/11/2022 17:24:13-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2022 18:30
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 1572e9d36f16a17907e54440284ba63b.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2574/2021-CR, LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 20-A, 20-B Y LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS E INCORPORA EL ARTÍCULO 56-A A LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, PARA INCLUIR LA RECTIFICACIÓN DE DATOS CON FINES SUCESORIOS", aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 15 de noviembre de 2022, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión.

[Fecha]: 2022-11-21 18:29:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.